

Núm.º 1402.

Mártes

1842.

15 de Febrero

AÑO DÉCIMO.



## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 29.)

*Negociado nº 8.—Circular.*—Habiendo desertado de esta capital Pedro Cerdona y Galmés y Juan Morlá quintos del pueblo de Alayor en Menorca correspondientes al sorteo de 1840, sus números el primero 30 y el segundo 28, cuyas señas de este se espresarán á continuación: prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia procuren averiguar si dichos desertores se hallan en el distrito de su respectiva jurisdiccion y en caso afirmativo los capturarán y remitirán á esta capital á disposicion del Esmo. Sr. capitán general de estas islas. Palma 12 de febrero de 1842.—*José Miguel Trias.*

#### Señas.

Francisco Morlá hijo de José y de María Fiol natural de Alayor de oficio albañil, edad cuando empezó á servir 20 años, estado soltero, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

*Negociado 14.—Circular.*—Con el objeto de que pueda elevar al gobierno una noticia de todas las obras públicas que se hayan ejecutado en las islas durante el pasado año 1841, se hace preciso que los ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos de la provincia, me remitan para antes del día 1.º de marzo próximo, una relacion de todas las que se hayan hecho en su respectivo distrito, estendida con claridad y distincion y que comprenda el coste de cada una de ellas. En dicha nota han de hacer mérito de los caminos vecinales ó de travesía que se hayan construido ó recompuesto durante el año citado, espresando el número de varas en cada uno y el coste, tambien con separacion.

Me prometo que los ayuntamientos evacuarán con prontitud este servicio, y que me evitarán el disgusto de tener que recordarles la evacuacion de un negocio de bastante interes. Palma 12 de febrero de 1842.—*José Miguel Trias.*

(Número 31.)

*Negociado 15.—Circular.*—Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, remitiran á este gobierno político en el preciso término de ocho dias las noticias relativas á plantío de arbolado en los montes de propios, y comunes de los pueblos, pedidas en circular número 3 inserta en el Boletin oficial número 1384. Palma 12 de febrero de 1842.—*José Miguel Trias.*

Palma, Binisalem, Esporlas, Lloseta, Marratxí, Montuiri, Pollensa, Puigpuñent, Santany, Selva, Alayor, Mahon, Mercadal, San Luis, Villa-Carlos, San Antonio, Santa Eulalia, San Francisco Javier, San José, San Juan, Iviza.

(Número 32.)

*Negociado.—Circular.*—Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, remitiran á este gobierno político dentro de 3.º dia, las copias de las actas de las juntas electorales que han debido celebrar para la renovacion de sus ayuntamientos respectivos, con arreglo á lo dispuesto en circular número 325 inserta en el Boletin oficial 1355. Palma 12 de febrero de 1842.—*José Miguel Trias.*

Escorca, Esporlas, Lloseta, Sineu, Ferrarias, Sta. Eulalia, San Francisco Javier, San José, San Juan Bautista.

Negociado 10.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península, con fecha 31 de enero próximo pasado me ha comunicado la orden siguiente:*

S. A. el Regente del reino se ha enterado con sentimiento de una esposicion del encargado de la Direccion general de estudios de la inspeccion directa é inmediata del Boletin oficial de instruccion pública, por la cual hace presente al gobierno la falta de cumplimiento que en algunas provincias se advierte de las órdenes circuladas por este ministerio respecto á aquella importante publicacion.

Consistiendo el objeto principal del Boletin en la comunicacion de las órdenes del gobierno y de la Direccion general de estudios á los establecimientos de instruccion pública del reino y á las autoridades y comisiones provinciales y locales que entienden en esta interesante parte de la administracion, es imposible que á ellas se dé el debido cumplimiento no recibíendose por las espresadas autoridades y comisiones la referida publicacion.

El insignificante precio de treinta reales anuales que el Boletin cuesta, franco de porte, proporciona una verdadera economía á las mismas comisiones que á haber de recibir las frecuentes comunicaciones que por el Boletin se las dirigen por el medio ordinario gastarian anualmente una cantidad mucho mayor.

Agregada esta razon de economía, la primera que el gobierno consultó, al interés de las esplicaciones que sobre diferentes ramos de instruccion pública se dan en el Boletin, y la multitud de datos y consejos que contiene, la falta de esta publicacion en las corporaciones encargadas del gobierno de las enseñanzas públicas se hace mucho mas sensible.

Estas consideraciones han movido el ánimo de S. A. á encargar á V. S. que haga conocer á las comisiones locales de instruccion primaria de esa provincia y demas autoridades encargadas de los estudios públicos, la necesidad en que están de recibir y consultar el Boletin oficial, ya para aprovecharse de cuantos encargos y esplicaciones se les hacen en el mismo, ya para ejecutar y cumplir las órdenes del gobierno que por este medio se les comunican.

S. A. espera que V. S. mirará esta orden con el interes que se merece y me encarga le prevenga, como de su orden ejecutivo, que remita V. S. á este ministerio de mi cargo á fines del próximo mes de febrero un estado comprensivo de las comisiones, maestros de primeras le-

tras, establecimientos y autoridades que se hallen suscritas al Boletín oficial de instrucción pública, advirtiéndolas que lo hubieren hecho después de recibida esta orden en ese gobierno político. De la de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

*En circular de 10 de enero último inserta en el Boletín oficial del día siguiente número 1337, ya recomendé á las municipalidades de todos los pueblos de la provincia cuidaran de renovar en tiempo oportuno la suscripción al indicado periódico Boletín oficial de instrucción pública y me dieran aviso antes de 1º del actual de haberlo verificado. Algunos ayuntamientos lo han realizado ya, otros empero han faltado al cumplimiento de aquella disposición. En su consecuencia, ordeno de nuevo á los que se hallen en este caso, me den la noticia pedida para antes del día 21 de este mes, en la inteligencia de que dictaré medidas de rigor con los que no llenen exactamente este servicio.*

Para que los ayuntamientos reciban con puntualidad los números de dicho periódico, no basta que pasen aviso á la administración de correos para que les continúe en la lista de suscripción, sino que es preciso que satisfagan en el acto su importe, que deberá siempre adelantarse y que comisionen persona que cada mes se presente á la citada administración de correos á recoger los números que hayan llegado y reclamar los que por algún motivo hubieren dejado de recibirse.

Recomiendo á los ayuntamientos que en lo sucesivo miren con mayor interés un ramo del servicio público, que siendo de los mas principales de la administración, reporta crecidísimas ventajas para la felicidad de los pueblos, con lo cual me evitarán el disgusto de tener que dirigirles de vez en cuando prevenciones que no sientan bien al honor de las mismas corporaciones. Palma 14 de febrero de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 34.)

Negociado 14.—Circular.—Para conocimiento de los pueblos de esta provincia he dispuesto se inserte en este periódico la orden de S. A. el Regente del reino espedita por el ministerio de la Gobernación de la península con fecha 7 de enero último, por la cual se concede la facultad de usar uniforme y distintivos aprobados á los individuos del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos: la orden dice así:

Dirección general de caminos, canales y puertos.—El Escmo. señor ministro de la Gobernación de la península se ha servido comunicarme con fecha 7 de este mes lo que sigue.—Enterado el Regente del reino de lo espuesto por V. S. al proponer un uniforme y distintivos

para las diferentes clases que componen el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y teniendo en consideracion el aprecio á que es acreedora una clase destinada al desempeño de tan importantes funciones, S. A. ha tenido á bien por decreto fecha 6 del corriente, de que acompaño á V. S. copia, conceder la facultad de usar uniforme y distintivos arreglados á la adjunta nota y modelos á los individuos del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, con el tratamiento de señoría para las clases de inspectores y subinspectores del mismo.

*Uniforme y divisas para el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.*

*Casaca.* Será de paño verde oscuro, con cuello cerrado, siendo este, los vivos y barras de los faldones de color carmesí. Los cabos dorados, con dos carreras de botones en el pecho, dos de estos en el talle y otros tres pequeños para cerrar por fuera la bocamanga, que será del mismo color que la casaca. Un filete bordado de cuatro líneas de ancho rodeará el cuello, llevando en sus extremos el escudo del cuerpo arreglado al modelo número 1.º, y un bordon retorcido en los hombros.

*Levita.* Será del mismo color que la casaca, cerrada por delante con una carrera de botones, llevando en los extremos del cuello el mismo escudo que en el de la casaca, y un bordon retorcido en los hombros. Debajo de la levita se usará un chaleco cerrado hasta arriba de color de ante.

*Pantalon.* En los dias de gala se llevará azul turquí con galon de oro; para diario y con levita se usará de pantalon color gris claro. El pantalon de verano será de lienzo blanco con la casaca, y oscuro con la levita. El sombrero será ribeteado con galon de oro; la espada ceñida con guarnicion dorada, y los guantes blancos, con la casaca, y de ante con la levita.

*Divisas.* Los ingenieros de todos grados se distinguirán entre sí por el bordado de la bocamanga. Este consiste en un filete ó serreta para diferenciar las clases de un mismo grado, y de hojas de laurel entrelazadas con unas barras estrechas, cuyo número determina la graduacion respectiva, segun los modelos siguientes:

- |        |                      |
|--------|----------------------|
| N.º 6. | Aspirantes segundos. |
| N.º 7. | Aspirantes primeros. |
| N.º 8. | Ayudantes segundos.  |

|        |                        |
|--------|------------------------|
| Nº 9.  | Ayudantes primeros.    |
| Nº 10. | Ingenieros segundos.   |
| Nº 11. | Ingenieros primeros.   |
| Nº 12. | Subinspectores.        |
| Nº 13. | Inspectores generales. |
| Nº 14. | Director general.      |

El director general, los inspectores generales y los subinspectores usarán en las galas casaca de gran uniforme, con el cuello, peto y carteras bordadas con el mismo dibujo de su graduacion.

Los alumnos de la escuela especial podrán usar el uniforme del cuerpo, sin mas bordado que el escudo del cuello, y sombrero sin galon.

Por otra resolucion de S. A. el Regente del reino, los celadores de caminos, los aparcadores y encargados facultativos de obras de canales y puertos que sean de nombramiento Real, podrán usar el uniforme del cuerpo con cabos de plata, sin galon en el sombrero, ni bordado en las bocamangas.

El uniforme de los sobrestantes será chaqueta de paño verde oscuro, cerrada por delante con dos carreras de botones lisos plateados, cuello y vivos de color carmesí, y en los extremos de aquel la almadena y zapapico bordados de plata; podrán tambien usar chaleco cerrado de color de ante; el pantalon será de paño gris en invierno y de lienzo en verano, y usarán de sombrero redondo de charol con la escarapela nacional.

Los peones camineros usarán de chaqueta y pantalon de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí en aquellos; botin de cuero, ante ó paño negro; chaleco de paño azul claro, y sombrero redondo con la escarapela nacional al costado, y una chapa de metal dorado en el frente con el número de su legua en el centro, y la leyenda: peon caminero en la orla. Los botones serán dorados y lisos; para el trabajo usarán de un mandil corto de ante que, dividido en dos pedazos, se atarán con unas correas por debajo de la rodilla. Los de las carreteras generales llevarán sobre todo la canana ceñida y la carabina terciada sobre la espalda. Los capataces se distinguirán con un galon de estambre amarillo en el brazo izquierdo. Igual vestuario y armamento usarán los peones conservadores de canales y de las obras de puertos.

Lo pongo en noticia de V. S. para su conocimiento, y á fin de que los ingenieros y demas individuos espresados sean reconocidos por sus insignias. Al mismo tiempo espero que se servirá V. S. escitar el

celo de esa Diputación provincial para que á los peones de los caminos de su cargo se les equipe con el vestuario designado; y como para los de las carreteras generales se tiene ya abierto el troquel de las chapas, esta Direccion facilitará á coste y costas las que se necesitan en esa provincia, designando V. S. al efecto los números que deberán tener.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1842.—Pedro Miranda.—Sr. Gefe político de la provincia de Mallorca.

Palma 14 de febrero de 1842.—José Miguel Trias.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se me ha comunicado con fecha de 28 de enero último la orden que sigue:*

Con esta fecha digo al intendente de Murcia lo siguiente.—Esta Direccion general ha acordado en vista del oficio de V. S. de 20 de octubre último por el que consulta si deberá ó no admitir las instancias por las cuales se solicite redimir los censos que tenia á su favor el clero secular y formar el oportuno expediente conforme á lo dispuesto para la luicion de los cargos de monasterios y conventos; que se diga á V. S. que hallándose pendiente de la resolucion del gobierno el punto de si ha lugar ó no á la redencion de dichos censos mediante á que estos se declaren en venta por el artículo 10 de la ley de 2 de setiembre último, que no puede esta Direccion acordar cosa alguna acerca del citado particular pero que luego que se decida por la superioridad la consulta que al efecto se la tiene hecha que se pondrá en conocimiento de esa intendencia para su cumplimiento, debiendo manifestar á V. S. que en igual caso se halla la cuestion de si las misas, aniversarios y demas cargas piadosas que graviten sobre los bienes del clero secular se han de rebajar en los remates como cargas de justicia.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las oficinas de arbitrios y efectos consiguientes.

*A cuya orden he dispuesto dar publicidad por medio de este periódico á los fines que puedan convenir. Palma 9 de febrero de 1842.—*  
Joaquin Scheidnagel.

## JUNTA AUSILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

Siendo un deber de esta corporacion cuidar de que los productos del impuesto que se recauda con el nombre de puentes, fuentes y caminos se invierta al objeto que corresponde, ha acordado que los ayuntamientos en el término de diez dias remitan la relacion documentada de sus ingresos y la aplicacion que se les haya dado ó digan la actual existencia de estos fondos. Palma 14 de febrero de 1842.—El Presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis secretario.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Los ayuntamientos que se hallan en descubierto por lo correspondiente á la contribucion de carros de rueda llena, verificarán el pago de sus adeudos en el término de diez dias, en la depositaria de esta corporacion: dentro el mismo término remitirán los que no lo hayan verificado la relacion de los carros de la espresada clase sujetos á dicha contribucion en el año próximo pasado y en los años anteriores ó manifestarán la no existencia en los respectivos distritos de su mando. Palma 14 de febrero de 1842.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá secretario.



## CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de 21 de enero de este año los tenedores de rentas al 3 por 100 acudirán á la tesoreria de esta caja á percibir el importe del segundo cupon que vencerá en 31 del presente mes de diciembre: desde el 30 de enero próximo hasta el primer dia de abril en las horas que se hallan establecidas. Madrid 26 de diciembre de 1842.

Cuyo aviso inserto en la Gaceta de aquella corte ha dispuesto el Sr. director general se publique en el Boletín oficial de esta capital para que los interesados puedan acudir á percibir de la tesorería de la Caja en Madrid el importe que por sus cupones les compete. Palma 12 de febrero de 1842.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*